



El empleo
es de todos

Mintrabajo

CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
Comunicación por aviso, Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barrancabermeja, 17 de diciembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA OFICINA ESPECIAL
DE BARRANCABERMEJA

HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de comunicar el Auto de averiguación preliminar No.18 del 14 de diciembre de 2020 por ser un destinatario ANÓNIMO, y del cual se desconoce dirección de correo electrónico y dirección de correspondencia física, la cual fue abierta, a raíz de la querrela radicada bajo el No. 11EE2019706808100001704 del 11 de julio de 2019, cuyo ID corresponde al No. 14714712, se procede a COMUNICAR A TRAVÉS DE AVISO el contenido de:

-AUTO DE REASIGNACIÓN DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, “Como quiera que al interior de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, se presenta una novedad respecto de la situación administrativa del funcionario que lleva la presente actuación, toda vez que fue reasignado al Grupo de la Dirección de esta entidad mediante Resolución N° 005 del 20 de enero de 2020 suscrita por el Doctor Ariel Barba Rueda en calidad de Director, es necesario reasignar el conocimiento de la presente actuación administrativa y por tanto, REASIGNASE el conocimiento del caso a GISELA CHINCHILLA LÓPEZ, en calidad de Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

-AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 18 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020, expedido por el doctor ARIEL CÁCERES BLANCO, en calidad de Coordinador del Grupo PIVC Y RC-C de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, a través del cual se dispuso lo siguiente:” Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine. Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona. Visto el contenido de la queja ANÓNIMA, radicada bajo el No. 11EE2019706808100001704 del 11 de julio de 2019 se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar por la presuntas vulneraciones de la normatividad laboral, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





presuntos responsables de ésta, en atención a que se desconoce de manera específica los querellados y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:-Teniendo en cuenta, que el escrito ANÓNIMO, radicado con el No. 11EE2019706808100001704 del 11 de julio de 2019, presenta la información de manera incompleta, necesaria para instruir la presente averiguación preliminar, y posteriormente poder tomar una decisión de fondo respecto de la misma y en atención a que no existe una plena identificación de las empresas objeto de la querrela interpuesta, que permita su plena individualización, con el fin de garantizar el debido proceso, se procederá a:- Escuchar en diligencia de declaración a cualquier persona que tenga interés en que se indague respecto de los hechos de esta querrela administrativa, para el día 03 de febrero de 2020 a las 9:00 am, en las instalaciones del Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Barrancabermeja, Calle 59 No. 27 – 35 Barrio Galán, o en su defecto a través de la plataforma Microsoft teams, con el fin de que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito. Ahora bien, en virtud del principio de publicidad, se ordena fijar en la página web del Ministerio del trabajo y en la cartelera de fácil acceso al público, de la Oficina Especial de Barrancabermeja, la querrela administrativa tramitada bajo el presente expediente y la comunicación del presente auto de averiguación preliminar, en atención a que se desconoce la información de los destinatarios. Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la inspectora de trabajo y seguridad social GISELA CHINCHILLA LOPEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

-COMUNICACIÓN RADICADA EN BABEL CON EL NO. 08SE2020716808100001692 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 a Querellante Anónimo- dirigida a: interesados en el trámite de la querrela del asunto, por cuanto se desconoce dirección de correo electrónica y dirección física del querellante, en donde se informa lo siguiente: “Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020 suscrito por el doctor ARIEL CÁCERES BLANCO, en calidad de Coordinador del Grupo PIVC Y RC-C de esta Oficina Especial de Trabajo, se dispuso a reasignar el conocimiento de la presente actuación, a la inspectora de trabajo y seguridad social GISELA CHINCHILLA LÓPEZ. Lo anterior, a fin de llevar hasta su culminación las actuaciones pendientes dentro del proceso del asunto. Por otro lado, me permito informarle que mediante Auto No.18 de fecha 14 de diciembre de 2020, suscrito por el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC-RCC de la Oficina Especial de Barrancabermeja se dio inicio a la Averiguación Preliminar a raíz de la queja anónima radicada bajo el número del asunto, por la presuntas vulneraciones de la normatividad laboral, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta, en atención a que se desconoce de manera específica los querellados y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. Teniendo en cuenta, que el escrito

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





ANÓNIMO, radicado con el No. 11EE2019706808100001704 del 11 de julio de 2019, presenta la información de manera incompleta, necesaria para instruir la presente averiguación preliminar, y posteriormente poder tomar una decisión de fondo respecto de la misma y en atención a que no existe una plena identificación de las empresas objeto de la querrela interpuesta, que permita su plena individualización, con el fin de garantizar el debido proceso, se procedió a decretar la siguiente prueba:

- Escuchar en diligencia de declaración a cualquier persona que tenga interés en que se indague respecto de los hechos de esta querrela administrativa, para el día 03 de febrero de 2020 a las 9:00 am, en las instalaciones del Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Barrancabermeja, Calle 59 No. 27 – 35 Barrio Galán, o en su defecto a través de la plataforma Microsoft teams, con el fin de que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito. Por lo anterior, y en virtud del principio de publicidad, se fijará en la página web del Ministerio del trabajo y en la cartelera de fácil acceso al público de la Oficina Especial de Barrancabermeja, la querrela administrativa tramitada bajo el presente expediente, el auto de reasignación, auto de averiguación preliminar en atención a que se desconoce la información de los destinatarios.

-QUERRELLA ADMINISTRATIVA LABORAL radicada con el No.11EE2019716808100001704 del 11 de julio de 2019.

La suscrita funcionaria, PÚBLICA en cartelera situada de esta Oficina Especial el contenido del auto de reasignación, auto de averiguación preliminar, comunicación auto de reasignación y de averiguación preliminar mencionado y querrela administrativa laboral presentada.

En constancia,

GISELA CHINCHILLA LÓPEZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Oficina Especial de Barrancabermeja Ministerio del Trabajo

Y se retira en el día hoy _____ de 2020, todo lo anterior.

En constancia,

GISELA CHINCHILLA LÓPEZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Oficina Especial de Barrancabermeja Ministerio del Trabajo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

